

CIRCULAR INFORMATIVA No.030

CIR_GJN_ATS_030.18

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018.

Asunto: Se hacen de su conocimiento los principales cambios de la Norma Oficial Mexicana **NOM-144-SEMARNAT-2017**, mismo que de forma operativa consideramos impactarían en las operaciones de comercio.

Como se hizo de su conocimiento mediante la circular CIR_GJN_ATS_021.18 de fecha 27 de marzo de 2018 la reiteración de la entrada en vigor de la “**Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017**, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías”, mediante la presente se hacen de conocimiento los cambios considerados como relevantes que pueden impactar las operaciones de comercio en las que se encuentren inmersos los servicios que proporcionan como agentes aduanales, siendo los siguientes:

TEMA	NUEVO
A los medidas fitosanitarias internacionales reconocidas por México para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera descortezada que eran al trámite térmico (HT) y fumigación con bromuro de metilo (MB).	Se incorporó el “ Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH) ”, así como su procedimiento.(punto 4.1.2 de la norma)
➤ Derivado de lo anterior en el apartado de “ 4.2 Requisitos de la marca ” en su punto 4.2.2 sus siglas conocidas podrán encontrarse como parte de los elementos que integran la marca.	“... 4.2.2 La marca debe contener: MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación. XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el

CIRCULAR INFORMATIVA No.030

CIR_GJN_ATS_030.18

	<p>caso de México será otorgado por la Secretaría.</p> <p>YY <i>Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas en inglés:</i></p> <p>HT tratamiento térmico.</p> <p>DH tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico.</p> <p>MB tratamiento de fumigación con bromuro de metilo. ...”</p> <p>En esta modificación se especifica en su punto 4.2.1 que la Marca debe tener forma rectangular, sus componentes y diseño, en cuanto a <u>su tamaño los tipos de letra y la posición podrán variar pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible sin necesidad de una ayuda visual</u>, debiendo cumplir con la siguiente figura:</p> <p>Conservándose el hecho de que cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la marca*.</p>
<p>Concepto Madera para Estiba</p>	<p>En el caso de la madera para estiba ya no se prevé que para el caso de importaciones muestre la marca descrita en el Anexo 2 de la NIMF No.15 y que para el caso de exportaciones la que prevé la norma, sino únicamente de forma general la marca* sea clara y legible.</p> <p>*Entendiéndose para esta la definición dada en el punto 3.23 del apartado 3 Definiciones.</p>
<p>Embalaje Reparado</p>	<p>Se eliminó la posibilidad de que en caso de embalaje reparado en los que existiera una justificación técnica de que los</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No.030

CIR_GJN_ATS_030.18

	<p>componentes añadidos en el embalaje no hayan sido tratados de acuerdo a la Norma, la Secretaría podría ordenar la aplicación de un nuevo tratamiento, o su destrucción o la inmovilización para ser utilizado en el comercio internacional. (anteriormente se encontraba previsto en el punto 4.2.6).</p>
<p>Procedimiento en el caso de embalaje que no cumpla.</p>	<p>En los casos de embalaje de madera que no cumplan con alguna disposición que señala la norma y al efecto se levante el acta correspondiente y la persona que introduzca bienes o mercancías al territorio nacional solo podrán optar por la aplicación de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar al embalaje de madera alguno de los tratamientos fitosanitarios especificados (Tratamiento térmico, Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico y Fumigación con bromuro de metilo.) 2. Devolver al extranjero el embalaje de madera (siempre que no se trate de embarques de exportación que sean retornados) la determinación del destino de devolución será responsabilidad de la persona que lo introduce. <p>*Si la devolución se refiere a la presencia de plaga viva (independiente de otro incumplimiento) las medidas sanitarias a aplicar serán las que determinen en el dictamen técnico, considerando estas medias las mencionadas en los puntos 1 y 2.</p> <p><u>Eliminándose en este punto la permisión anterior de eliminar el embalaje de</u></p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No.030

CIR_GJN_ATS_030.18

	<p><u>madera afectado y sustituirlo por uno que si cumpliera con las características de la norma.</u></p> <p>En este punto es importante indicar que al momento de la revisión de la norma, específicamente en éste punto se determinó por parte del Grupo de Trabajo conformado para estos efectos, que no podría continuar en consideración de la norma la sustitución del embalaje debido a que parte de la modificación de la norma <u>consiste en dejar sin efecto la posibilidad de sustituir el embalaje en los puntos de ingreso, debido a que la sustitución de embalajes, genera problemas adicionales, como son focos de infestación y dispersión de plagas, basura en los recintos fiscalizados o sitios donde se hacen las maniobras de las mercancías de importación.</u></p>
--	---

Considerando la importancia del tema y con el fin de proporcionar la información necesaria que sobre el tema pueda evitar contratiempos en los puntos de ingreso a nuestro país, se hace de su conocimiento lo anterior para que esta información se considere en el desarrollo de sus actividades de comercio.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**

carmen.borgonio@claa.org.mx